

SERVICIO DE RECURSOS AGRARIOS, VÍAS E INFRAESTRUCTURAS

NORMAS DE LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A ENTIDADES LOCALES PARA EL FOMENTO Y LA PROMOCIÓN DE LA GESTIÓN DE COLONIAS FELINAS.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-

La responsabilidad de gestión, cuidado y salvaguarda de las poblaciones de gatos ferales/comunitarios es una competencia de las administraciones locales, conforme a lo establecido en el artículo 25.2b) y j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en materia de medio ambiente y de salubridad pública respectivamente.

En la actualidad, las poblaciones de gatos en la calle constituyen un reto para dichas administraciones locales. Su abandono y proliferación suponen la necesidad de poner en marcha mecanismos de control para que no se generen situaciones de insalubridad y problemas de convivencia, así como asegurar un trato ético en su gestión.

Esta situación ha sido abordada como política pública a través de su regulación en la **Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales**, que tiene por objeto proteger y garantizar los derechos y bienestar de los animales de compañía y silvestres en cautividad. Incorpora así un capítulo específico para la gestión de poblaciones felinas en libertad, colonias con origen en gatos abandonados, extraviados o merodeadores, producto de una tenencia irresponsable.

Se adopta la estrategia **CER** (captura, esterilización y retorno) como método de gestión ética de las colonias felinas para dar solución así a los principales problemas detectados: 1) la salud y bienestar de los gatos, 2) posibles conflictos vecinales, 3) posibles problemas de insalubridad pública por mala praxis en la alimentación y cuidados.

La norma dispone un marco de obligaciones para las Administraciones Públicas y un mandato de cooperación, colaboración e información mutua.

Atribuye a las entidades locales, en ausencia de otra previsión en la legislación autonómica, la gestión de los gatos comunitarios, debiendo desarrollar **Programas de Gestión de Colonias Felinas**, con un contenido mínimo establecido (artículo 39). Asimismo, se establece la **obligación para las entidades locales de:**



- Identificar mediante microchip, registrado bajo la titularidad de la Administración local competente, y realizar la esterilización quirúrgica de todos los gatos comunitarios.
- Asumir la responsabilidad de la atención sanitaria.
- Elaborar protocolos de actuación para colonias felinas en propiedad privada.
- Implementar campañas de sensibilización e información.
- Establecer Planes de control poblacional de los gatos comunitarios, según los criterios de mapeo y censo, programas de esterilización, programa sanitario de la colonia y protocolos de gestión de conflictos vecinales.
- Remitir informes estadísticos sobre la implantación y evolución de los protocolos.
- Disponer de un espacio suficiente y acondicionado para la retirada temporal de la colonia de gatos comunitarios en caso de necesidad.
- Establecer mecanismos normativos y de vigilancia para llevar a cabo un control y sanción a los responsables.

Para el cumplimiento de estas obligaciones, las administraciones locales podrán recabar el apoyo de las diputaciones provinciales.

Por otro lado, la ley establece que las Comunidades Autónomas deben desarrollar protocolos marco con los procedimientos y requisitos mínimos que sirvan de referencia para la implementación de los programas de gestión de colonias de las entidades locales. Hasta la fecha, el Gobierno de Aragón no ha legislado sobre esta materia.

Estas nuevas obligaciones suponen, sin duda, una inversión presupuestaria y en recursos humanos de las que muchas entidades locales no disponen, por lo que el apoyo técnico y económico de administraciones como las diputaciones provinciales se articula como necesaria y conveniente para abordar las necesidades detectadas en la gestión de colonias felinas, y ello con base en las competencias que el artículo 36 Ley 7/1985, de 2 de abril, atribuye a las Diputaciones Provinciales.

Más allá de una mera cuestión de lealtad y cooperación institucional, es patente el firme compromiso de la Diputación Provincial de Zaragoza con el apoyo a las entidades locales de la provincia en la gestión de animales abandonados y desamparados y el cumplimiento de la normativa vigente en la materia. No en vano, la Diputación Provincial de Zaragoza dispone de amplia experiencia en la gestión de perros vagabundos, al haber asumido, conforme a las competencias establecidas en la normativa de régimen local, la gestión de la recogida, estancia, custodia y otros trabajos de perros vagabundos y abandonados en la provincia de Zaragoza, contando



para ello con un Convenio Marco, aprobado por Acuerdo Plenario de fecha 13 de julio de 2022.

En este mandato corporativo 2023-2027, además del presupuesto que tradicionalmente se destina a la gestión de perros vagabundos, en 2024 se ha dotado con una línea específica de 200.000,00 € para abordar un plan de protección animal que actúe de impulsor y catalizador de una gestión eficiente de las colonias felinas implantadas en las entidades locales de la provincia de Zaragoza, conforme a los principios de protección y bienestar animal.

Las entidades locales, como receptoras de las actuaciones incluidas en la presente Convocatoria, a la vista de las exigencias del programa y su responsabilidad como titulares de las competencias en materia de medio ambiente, salubridad pública y la gestión de colonias felinas en el sentido establecido por el artículo 39 de la Ley 7/2023, de 28 de marzo, deberán disponer de la documentación acreditativa para justificar el cumplimiento de la normativa estatal y autonómica.

Como antecedentes de naturaleza jurídica, traído el sistema de fuentes local, el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reconoce como una acción específica la cooperación económica municipal, teniendo en cuenta de forma preferente a los municipios de menor capacidad económica y de gestión.

Dada la carestía de medios existentes en muchos municipios de la Provincia, así como la falta de liquidez para acometer actuaciones en la materia, resulta oportuno establecer una línea de subvenciones **para sufragar gastos relacionados con la planificación, gestión e implementación del método CER para las colonias felinas en las entidades locales de la provincia de Zaragoza.**

Con esta línea de ayudas se facilita, por tanto, el desarrollo de proyectos que, cumpliendo los requisitos de esta convocatoria, contribuyan a cumplir con las obligaciones establecidas por la Ley 7/2023, de 28 de marzo, sobre la gestión y control de colonias felinas. Existen, en consecuencia, relevantes y singulares razones de interés público, social y económico para que la Diputación Provincial de Zaragoza ponga en marcha la presente línea de ayudas.



NORMAS DE LA CONVOCATORIA.-

PRIMERA.- OBJETO

Estas normas tienen por objeto la regulación de la Convocatoria de subvenciones para la financiación de la ejecución de actuaciones para el fomento y la promoción de la gestión de colonias felinas para los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, con excepción de Zaragoza capital, de manera que se dé cumplimiento a las exigencias derivadas de la aprobación de la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

Estas ayudas están destinadas a la realización de actuaciones relacionadas con la planificación, el control y la gestión de las colonias felinas instaladas en las entidades locales de la provincia de Zaragoza.

En concreto, serán subvencionables los siguientes gastos, en la medida en que respondan de forma indudable a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen dentro del plazo de ejecución:

- Redacción de programas de gestión de colonias felinas
- Actuaciones de sensibilización a la población local
- Actuaciones de formación de personal encargado de la gestión de las colonias felinas
- Esterilización y curas por esterilización (con un máximo de 170 € por esterilización de gata y 75 € por esterilización de gato)
- Identificación mediante implantación de microchip (con un máximo de 55 € por identificación)
- Material de captura (jaulas trampa u otros medios de captura y transporte legales)
- Comida para facilitar la captura
- Adquisición de material para lectura de microhip
- Equipamientos que permitan el vallado y delimitación del espacio
- Mobiliario y materiales para la alimentación de la colonia (bebederos, comedores y similares)
- Comida para el mantenimiento de las colonias
- Desparasitación
- Vacunación



- Visitas y cirugías por procesos que comprometan la salud del animal

En la medida de lo posible, las actuaciones de esterilización, identificación, vacunación y desparasitación se deberán realizar de manera simultánea, para dar cumplimiento a las exigencias marcadas en materia de programación sanitaria de la colonia.

Cada entidad local beneficiaria podrá realizar una única petición, en la que se podrán incluir diferentes actuaciones.

SEGUNDA.- RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA

La presente Convocatoria se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, resultando aplicable el procedimiento ordinario que regula el artículo 16 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

La concurrencia competitiva se establece por razón de la limitación de los créditos presupuestarios previstos en esta Convocatoria, y en atención al cumplimiento de las solicitudes de subvención formuladas de los requisitos objetivos y subjetivos de la Convocatoria evaluados por la Comisión de Valoración.

TERCERA.- NORMATIVA APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de bienes, actividades, servicios y obras de las Entidades Locales de Aragón.
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de desarrollo (Real Decreto 887/2006, de 21 de julio).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.



- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y su desarrollo reglamentario correspondiente.
- Ley 11/2023, de 30 de marzo, de uso estratégico de la contratación pública de la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza, aprobada por Acuerdo Plenario celebrado el día 9 de marzo de 2016 (publicación a efectos de aprobación definitiva en BOPZ nº 99, de 4 de mayo de 2016), que incorpora la modificación aprobada por el Pleno del 10 de abril de 2024 y publicada en el BOPZ en el n.º 128 de 6 de junio 2024.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Zaragoza del ejercicio vigente.
- Los Acuerdos Plenarios o Resoluciones de Presidencia de la Diputación Provincial que, en desarrollo de la Ordenanza General se aprueben y, en concreto, el Acuerdo Plenario de fecha 9 de junio de 2021 por el que se aprueba el régimen de fiscalización e intervención limitada previa y los requisitos básicos sobre gastos y obligaciones en las áreas de contratación y gestión de subvenciones y transferencias para el ejercicio de la función interventora en la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Ley 7/2023, de 28 de marzo, de protección de los derechos y el bienestar de los animales.
- Ley 11/2003, de 19 de marzo, de Protección Animal en la Comunidad Autónoma de Aragón.
- Demás normativa aplicable.

CUARTA.- ÁMBITO SUBJETIVO, BENEFICIARIOS, SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Beneficiarios.

Podrán acogerse a las subvenciones reguladas en esta Convocatoria todos los municipios y entidades locales menores de la provincia de Zaragoza, a excepción del municipio de Zaragoza Capital, que no se encuentren incurso en ninguna de las causas de prohibición previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), que se encuentren al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), y que no estén incurso en



procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Zaragoza.

2.- Solicitudes.

Las solicitudes, conforme a las normas de esta Convocatoria, deberán presentarse en los modelos normalizados establecidos al efecto y que figuran como anexos de esta Convocatoria, formando parte inescindible de la misma y a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza. De igual modo, deberá adjuntarse toda la documentación preceptiva exigida por estas normas para la tramitación del expediente.

Las solicitudes serán dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de Zaragoza, a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza, la cual permitirá la presentación en el Registro de Entrada de la misma, o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante certificado de persona jurídica en representación de la entidad local peticionaria.

Las solicitudes presentadas con anterioridad a esta Convocatoria quedarán sin efecto alguno por lo que, en el caso de pretender su inclusión, deberán formular nueva petición acompañada de la documentación técnica correspondiente.

3.- Documentación a presentar:

Las entidades locales deberán formular **UNA ÚNICA PETICIÓN** que incluya la/s actuación/es que se pretenda/n realizar hasta alcanzar el importe total de financiación determinado para cada entidad local, mediante la siguiente documentación:

- INSTANCIA DE PRESENTACIÓN EN EL REGISTRO ELECTRÓNICO, comprensiva de los datos del beneficiario.
- ANEXO 1 de SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ÚNICA, en el que incluirá una relación de todas las actuaciones solicitadas, debiendo estar firmada por la persona titular de la Alcaldía y por la persona titular de la Secretaría/Secretaría-Intervención/Intervención.
- DOCUMENTACIÓN ANEXA, debidamente firmada, establecida en el apartado B) de este punto.

Con carácter general, todos los requisitos exigidos y declaraciones efectuadas en la documentación a presentar se entienden cumplidos dentro del plazo de presentación de solicitudes.

A). En concreto, en el ANEXO 1 de SOLICITUD DE SUBVENCIÓN ÚNICA, que deberá ser firmado por el titular de la Alcaldía y el titular de la Secretaría/Secretaría-Intervención/Intervención, constarán los siguientes extremos:



- Datos de identificación del beneficiario.
- Relación de actuaciones a realizar con la denominación exacta de las mismas.
- Declaración de que la entidad cumple con todos los requisitos para ser beneficiario de una subvención exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre (artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), en el artículo 9 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 2 y 3 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones por reintegro de subvenciones (artículo 25 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio), así como no estar incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas contraídas con la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Consentimiento para el tratamiento de datos previsto por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y demás normativa aplicable al efecto.
- Declaración de conformidad con los datos que constan en la Instancia de solicitud de subvención para la presente Convocatoria, presentada en el Registro General de la Diputación Provincial de Zaragoza.
- Certificación que acredite el efectivo cumplimiento de los requisitos y realización de la actividad de todas aquellas subvenciones que le hayan sido concedidas con anterioridad con un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores.
- Declaración de que la actuación que se solicita se realizará sobre un bien de titularidad municipal, en su caso.
- Consentimiento para obtener información de haber rendido las Cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón.
- Que cumple, a esta fecha y al efecto de obtener subvenciones, el requisito exigido en el artículo 9.c) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, al estar al día en la obligación de rendir sus cuentas a la Cámara de Cuentas de Aragón, haber adoptado medidas de racionalización del gasto y haber presentado planes económico-financieros, en el caso de que sus cuentas presenten desequilibrios o acumulen deudas con proveedores.

Sin perjuicio de lo dispuesto, señalar que, de conformidad con lo previsto en la normativa básica estatal reguladora de las subvenciones públicas y el artículo 2.5.a) de la Ordenanza General de Subvenciones, en aquellas que conceda la Diputación Provincial en funciones de asistencia y cooperación municipal, como es el caso, se excluye la aplicación, entre otros, del siguiente requisito: “*encontrarse al corriente en el*



cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro, salvo que una norma específica lo exija y sin perjuicio de la facultad de compensación de deudas entre las entidades locales y la Diputación Provincial de Zaragoza”.

B). DOCUMENTACIÓN ANEXA:

- Memoria explicativa de la/s actuación/es, suscrita por el titular de la Alcaldía o valoración suscrita por técnico competente, en la que se describa con claridad el objetivo a conseguir y su necesidad para el interés o el servicio público, con su presupuesto detallado y desglosado, detallando el IVA, así como los planos necesarios, en su caso, para definir y/o localizar la actuación a realizar.
- En el caso de municipios o entidades locales menores que dispongan de Programa de Gestión aprobado con anterioridad a la publicación de la presente Convocatoria, debe aportarse copia de éste y del acto por el que el órgano competente lo ha aprobado. El Programa de Gestión deberá incluir el contenido mínimo establecido en la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

4.- Subsanación de la documentación presentada.

Caso de no presentar correctamente la documentación exigida por las normas de la convocatoria, el Servicio Gestor podrá requerir a la entidad solicitante para que en el plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción del requerimiento, presente la documentación pertinente que permita subsanar las deficiencias que hayan sido apreciadas, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución.

Este requerimiento podrá realizarse por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado, así como la fecha, identidad y contenido del requerimiento, con preferencia de los medios electrónicos.

En plazo de subsanación no se podrá realizar ninguna modificación que suponga cambio de finalidad o de naturaleza de la solicitud. Únicamente se podrán realizar modificaciones no esenciales debidamente motivadas y justificadas. En estos casos, se dejará constancia mediante una diligencia en el correspondiente expediente.

La Diputación Provincial podrá recabar la información complementaria que se considere necesaria a fin de determinar la viabilidad de la actuación solicitada y otros datos que puedan completar la valoración de la petición formulada.

5.- Inadmisión de actuaciones.

Resultarán inadmitidas aquellas peticiones de la solicitud única que no se ajusten a la tipología de actuaciones recogidas en la Norma Primera de la presente Convocatoria.

La inclusión de una actuación no exime a las entidades beneficiarias de sus obligaciones jurídicas y de obtención de cuantos permisos, licencias, autorizaciones,



etc., procedan en orden a la ejecución de dicha actuación, ni tampoco de sus obligaciones jurídicas en relación a la realización de los gastos subvencionados y, en concreto, con la legislación local aplicable, la legislación de Seguridad Social y el resto de normas de aplicación.

QUINTA.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 15 días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de estas normas en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

El texto completo de la presente Convocatoria puede consultarse en la página Web de la Base Nacional de Subvenciones del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (<https://www.pap.hacienda.gob.es/sitios/pap/es-ES/Paginas/inicio.aspx>) o en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza (<https://dpz.sedelectronica.es/>).

SEXTA.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y FINANCIACIÓN.

Las subvenciones de la presente Convocatoria se imputarán con cargo a los créditos de la aplicación del Presupuesto Provincial de 2024 aprobado y en vigor, cuyos créditos iniciales se detallan a continuación en un importe total de 200.000,00 €:

ORGÁNICA	PROGRAMA	ECONÓMICA	DENOMINACIÓN	2024 (€)
42110	31100	4620100	Protección de la salubridad pública	200.000,00

En relación con los créditos para ayudas y subvenciones a entidades locales de la provincia de Zaragoza previstos en aplicaciones presupuestarias codificadas en los conceptos 462 de la clasificación económica que no figuren expresamente para Ayuntamientos, las propuestas de concesión que se remitan a la Intervención para su fiscalización previa incluirán los compromisos de gasto a imputar a cada una de las aplicaciones presupuestarias que correspondan en función del tipo de Entidad local de que se trate. Previamente, el Servicio deberá solicitar la apertura de las nuevas aplicaciones que se requieran, conforme a la Base de Ejecución Núm. 2, apartado 3, del Presupuesto Provincial vigente, caso de ser necesario.

Asimismo, se puede financiar con cargo a esta Convocatoria la aplicación para las entidades locales menores de la provincia de Zaragoza que lo soliciten, en la económica 468.



SÉPTIMA.- CUANTÍA DE LA SUBVENCIÓN Y DISTRIBUCIÓN.

Teniendo en cuenta que la gestión de colonias felinas es una competencia básica de todos los municipios y entidades locales menores, conforme a lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, y Ley 7/2023, de 28 de marzo, la distribución de los importes estimados que como máximo podrán solicitar los municipios y entidades locales beneficiarias se realizará mediante prorrateo entre todos los municipios de la Provincia, a excepción de Zaragoza Capital, que hayan presentado solicitud, estableciéndose 2 líneas diferenciadas:

- Línea 1. Para aquellos municipios y entidades locales menores que disponen de programa de gestión de colonias felinas aprobado, se reserva un importe estimado de subvención de 32.000,00 €, con un máximo de 1.250,00 € por entidad local.
- Línea 2. Para aquellos municipios y entidades locales menores que no disponen de programa de gestión de colonias felinas aprobado, se reserva un importe estimado de subvención de 168.000,00 €, con un máximo de 600,00 € por entidad local.

Este criterio, que prima a aquellos municipios y entidades locales que disponen de un programa de gestión de colonias aprobado, responde a la consideración de éste como un indicador del grado de compromiso previo de una entidad local con el cumplimiento de las obligaciones y la puesta en marcha de actuaciones establecidas por la normativa vigente, esto es, la Ley 7/2023, de 28 de marzo.

La existencia de un programa de gestión aprobado y vigente supone disponer de una planificación coherente y una definición concreta de las necesidades en cuanto a la gestión de las colonias felinas de una entidad local, por lo que se entiende que debe primarse, por cuestiones de eficacia y eficiencia administrativa y económica, la subvención para actividades que ya se encuentran identificadas, previstas y recogidas en el mencionado Programa de Gestión.

A continuación, se detallan los importes estimados de subvención y la distribución entre los beneficiarios:



LÍNEA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	2024 (€)
Línea 1. Municipios y entidades locales menores con programa de gestión de colonias felinas aprobado	42110311004620100	Protección de la salubridad pública	32.000,00
Línea 2. Municipios y entidades locales menores con programa de gestión de colonias felinas aprobado	42110311004620100	Protección de la salubridad pública	168.000,00

En el caso de que exista crédito sobrante en alguna de las líneas, éste se reasignará entre todas las entidades locales solicitantes mediante el correspondiente prorrateo, independientemente de la línea a la que pertenezcan. Las entidades locales que deseen participar en dicho prorrateo, deberán manifestarlo de manera expresa en la solicitud (Anexo 1).

La subvención a conceder por la Diputación Provincial podrá alcanzar hasta el 100% del presupuesto presentado por el ayuntamiento o entidad local menor solicitante, atendiendo a los importes de subvención determinados en esta Convocatoria y al importe solicitado en cada petición de la solicitud única.

La financiación de la diferencia entre el presupuesto presentado de la actuación y la subvención obtenida, si la hubiere, correrá a cargo de la entidad local, y podrá atenderse bien con recursos propios o bien con financiación procedente, a su vez, de ésta u otras Administraciones o Instituciones, teniendo en cuenta que el importe de las subvenciones no puede superar el coste de la/s actuación/es subvencionada/s, declarándose esta Convocatoria expresamente compatible con cualquier otra financiación de la Diputación Provincial de Zaragoza u otras Administraciones Públicas, salvo que estas declaren expresamente su incompatibilidad.

El importe de la subvención que se apruebe se mantendrá siempre y cuando la entidad beneficiaria liquide la actuación por un importe igual o superior al presupuesto aprobado. En caso contrario, se reducirá en forma proporcional, salvo que se acredite que se he ejecutado la totalidad de la actuación solicitada y que se han alcanzado los fines previstos en la solicitud por un importe inferior al presupuesto aprobado, en cuyo caso, la subvención concedida no se minorará, sino que se abonará en su totalidad, en el entendido de que el importe de la subvención no puede superar los costes de ejecución de la actuación.

OCTAVA.- CRITERIOS A TENER EN CUENTA PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS SUBVENCIONES

- Se trate de actuaciones que incardinan con la tipología de actuaciones recogidas en la Norma Primera de esta Convocatoria.



- Se trate de actuaciones de competencia municipal.
- Se cumplan los requisitos de la Convocatoria.
- La subvención solicitada no exceda de las cantidades máximas determinadas en la convocatoria.

NOVENA.- PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN, GESTIÓN, APROBACIÓN Y PLAZO DE EJECUCIÓN

El procedimiento a seguir para la aprobación será el previsto en el artículo 6 y concordantes de la Ordenanza General de Subvenciones.

La instrucción del procedimiento para la tramitación de las solicitudes se realizará por el Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes se procederá a evaluarlas y, en caso de deficiencias, requerir su subsanación.

A continuación, la Comisión de Valoración emitirá informe cuantificando motivadamente las subvenciones a conceder, de acuerdo con los criterios y las solicitudes presentadas.

La Comisión de Valoración formulará la propuesta de concesión de subvenciones y la relación de actuaciones, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente Convocatoria, de la que se dará traslado a las entidades interesadas para cumplir con el trámite de audiencia, pudiendo éstas presentar, en el plazo de 10 días, las alegaciones que consideren oportunas. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá carácter definitivo.

La aprobación corresponde a Presidencia, previa fiscalización de la Intervención General.

El plazo para el otorgamiento de las subvenciones no podrá exceder de tres meses, contados a partir del día siguiente al que finalice el plazo de presentación de solicitudes, si bien podrá ser ampliable, mediante Decreto de la Presidencia, hasta un máximo de tres meses, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La falta de resolución y notificación dentro de este plazo y su posible prórroga producirá efectos desestimatorios de la solicitud de ayuda.

La resolución por la que se conceda la subvención se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza y en la sede electrónica de la Diputación Provincial de



Zaragoza (<http://dpz.sedelectronica.es/>), surtiendo ésta los efectos de la notificación, conforme al artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Contra la resolución de la solicitud de subvención, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Sr. Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al recibo de la notificación, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

DÉCIMA.- COMISIÓN DE VALORACIÓN.

La Comisión de Valoración es el órgano colegiado de carácter técnico al que corresponde examinar, evaluar las solicitudes presentadas y elaborar un informe en el que figurarán la aplicación de los criterios objetivos de valoración y la ponderación resultante, en su caso. Quedará integrada por los siguientes miembros:

- Actuando como Presidenta titular, Doña María de los Ángeles Pintor Sánchez, Jefa de Sección de Medio Ambiente.
- Actuando como Vocal, Don José María Lasiera Asún, Jefe de Sección Administrativa de Recursos Agrarios.
- Actuando como Vocal titular, Doña M.^a Pilar Gracia Fantoba, Jefa de Servicio de Cooperación.
- Actuando como Vocal titular, Doña Verónica Almau Pelegay, Adjunta del Servicio de Cooperación.
- Actuando como Secretario titular, Don Luis Mariano Reula Sanz, Jefe de Sección del Servicio de Cooperación.

Actuarán como suplentes indistintamente y en el orden establecido:

- Don Alejandro Martínez Corral, Jefe de Servicio de Recursos Agrarios, Vías e Infraestructuras.
- Doña Irene Ramo Gómez, TAG de Coordinación, Asistencia técnica y Arquitectura.
- Doña María del Carmen Gracia Fantoba, Jefa de Servicio de Cultura.
- Doña Lorena Laga Zumeta, Jefa de Sección del Área de Cultura.
- Doña Yolanda Morales Pasamar, Jefa de Servicio de Bienestar Social y Formación.



La Comisión de Valoración podrá requerir la asistencia de terceros, con voz pero sin voto, para que presten asesoramiento técnico sobre cuestiones relativas a las solicitudes presentadas.

UNDÉCIMA.- NORMAS DE GESTIÓN, PAGO DE LA SUBVENCIÓN, PROHIBICIÓN DE REFORMULACIÓN Y CAMBIO DE DESTINO.

1.- Aceptación.

La subvención está afectada al cumplimiento de la finalidad solicitada y para la que se otorga, entendiéndose aceptada desde el momento de la aprobación, por lo que no será necesaria la presentación de ningún documento de aceptación adicional por el beneficiario.

2.- Cambio de destino.

Durante la ejecución y justificación de la actuación podrán autorizarse modificaciones no esenciales en la ejecución de la misma que no impliquen alteración sustancial de su naturaleza o finalidad, todo ello de conformidad con lo previsto en los artículos 61 y 86 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Estas modificaciones deberán ser debidamente motivadas y justificadas, incluyendo memoria valorada y plano de emplazamiento, en su caso. Dichas modificaciones se aprobarán mediante Decreto de la Presidencia.

3.- Libramiento de la subvención.

El pago de la subvención se hará efectivo una vez se haya justificado por la entidad local beneficiaria la actuación subvencionada.

El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la/s actuación/es realizada/s.

4.- Aplicación de remanentes.

No se prevé la aplicación de remanentes.

5.- Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables los efectivamente realizados que estén directamente relacionados con las actuaciones recogidas en la Norma Primera de la presente Convocatoria.

6.- Compatibilidad con otras subvenciones de la Diputación Provincial y de otras Administraciones Públicas.

Las subvenciones que se conceden son compatibles con cualesquiera otras ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas o entes públicos y privados, incluida la



propia Diputación Provincial de Zaragoza, siempre que su cuantía total no supere el coste de la inversión subvencionada.

Asimismo serán compatibles con otras que para la misma actuación puedan ser otorgadas por otros Entes o Administraciones, y que las normas que regulen las subvenciones concurrentes no prohíban la compatibilidad de las mismas.

7.- Contratación.

Las entidades beneficiarias se ocuparan de la contratación y ejecución de las actuaciones con arreglo a la normativa reguladora de la contratación administrativa.

8.- Realización de la actividad.

Los beneficiarios deberán realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y acreditarla debidamente ante la Diputación Provincial, así como el cumplimiento de las condiciones y requisitos que determinan la concesión y disfrute de la misma.

DUODÉCIMA.- PERIODO DE EJECUCIÓN.

El período de ejecución de las actuaciones subvencionadas a las entidades locales abarcará desde el 1 de enero de 2024 hasta el 30 de noviembre de 2024.

Todos los justificantes de gasto y de su pago deberán estar girados como máximo con anterioridad a la finalización de la fecha de justificación.

La convocatoria no admite ampliación de los plazos de ejecución.

DECIMOTERCERA.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS OTORGADAS.

1.- Plazo de justificación.

El plazo para la justificación de las subvenciones obtenidas finalizará el día 30 de noviembre de 2024.

Transcurrido dicho plazo de justificación sin haberse presentado la cuenta justificativa en la forma establecida en estas Normas, el Servicio Gestor requerirá a la entidad local beneficiaria para que, en el plazo adicional e improrrogable de 15 días hábiles, sea presentada.

De la no justificación en el plazo adicional se derivarán las responsabilidades establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no eximirá al beneficiario de las sanciones que conforme a dicha Ley correspondan.



2.- Justificación.

Es obligación de la entidad local beneficiaria la rendición dentro del plazo de la justificación de la subvención, en la forma y plazo establecido en la presente Convocatoria.

El incumplimiento de la obligación de justificación, o justificación insuficiente en los términos establecidos en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las Normas de la presente Convocatoria, llevará aparejada la pérdida de derecho a cobro en las condiciones establecidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa aplicable.

Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Diputación Provincial, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actuación subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiadas por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

El importe de subvención que se apruebe se mantendrá siempre y cuando la entidad beneficiaria liquide la actuación por un importe igual o superior al presupuesto aprobado. En caso contrario, se reducirá en el mismo importe, salvo que se acredite que se ha realizado la totalidad actuación solicitada y que se han alcanzado los fines previstos en la solicitud por un importe inferior al presupuesto aprobado, en cuyo caso la subvención concedida no se minorara proporcionalmente sino que se abonara en su totalidad, si bien el importe de la subvención, en ningún caso, puede superar los costes de la ejecución de la actuación.

La justificación de la subvención se remitirá por la entidad local al servicio instructor que tenga asignado el expediente, a efectos de su comprobación, tramitación y liquidación, indicando para ello los datos relativos a la denominación, número de expediente y Servicio Gestor de la Diputación Provincial.

La justificación de la subvención solicitada y concedida se presentará, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y el artículo 25 de la Ordenanza General de la Diputación Provincial de Zaragoza, a través de **cuenta justificativa** que contendrá la siguiente documentación:

- Escrito de presentación de la documentación justificativa de la subvención suscrito por el titular de la Alcaldía (ANEXO 2).
- Memoria de la actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por el titular de la Alcaldía (ANEXO 3).



- Certificado expedido por el titular de la Secretaría/Secretaría-Intervención de la Entidad, con el visto bueno del titular de la Alcaldía, acreditativo de los siguientes extremos (ANEXO 4):
 - Indicación de que se ha cumplido la finalidad que motivó la concesión de la subvención, es decir, que ha sido ejecutada la inversión o realizada la actividad que determinó el otorgamiento de la subvención.
 - Inclusión de los gastos e inversiones de la actividad, debidamente relacionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión. Se considera gasto realizado el que haya sido objeto de reconocimiento de la obligación y pago en la contabilidad de la entidad local. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
 - Indicación de si la actuación realizada ha sido cofinanciada con otros ingresos o subvenciones otorgados por cualquier organismo público, incluida la Diputación Provincial de Zaragoza.
 - Indicación de que se ha seguido para la contratación de la actuación, el procedimiento previsto en la legislación en materia de contratos públicos, con indicación y justificación del procedimiento utilizado.
 - Indicación de que no ha sido dictada resolución declarativa de la procedencia del reintegro de la subvención o de la pérdida de derecho al cobro de la misma por alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
 - Indicación de que la inversión objeto de esta subvención se va a destinar al fin concreto para el que se ha concedido la misma durante un plazo que no podrá ser inferior a cinco años, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en documento original o copia auténtica (electrónica o en papel), incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior.
- Originales o copia auténtica (electrónica o en papel) de extractos bancarios y otros documentos con validez mercantil que aseguren la efectividad del abono correspondiente a los gastos realizados.
- En su caso, autorizaciones, licencias, permisos, etc., necesarios para la realización de la actuación. Si no se dispone de los mismos en la fecha de justificación, presentación de justificante de solicitud de dichos títulos habilitantes.

3.- Actuaciones de control.



Los beneficiarios podrán someterse a las actuaciones de comprobación por parte del Servicio de Gestor y de los Servicios técnicos provinciales, así como a las de control financiero de la Intervención General y demás previstos en la legislación específica vigente.

DECIMOCUARTA.- INCUMPLIMIENTO, REINTEGRO Y PÉRDIDA DE DERECHO A COBRO.

1.- Incumplimiento y reintegro.

Los expedientes de reintegro serán tramitados y resueltos por el Servicio Gestor que tenga asignado el expediente, por iniciativa propia o bien a iniciativa de la Intervención General de la Diputación Provincial de Zaragoza, cuando sea consecuencia de un control realizado por dicho órgano.

Para la tramitación de los expedientes de reintegro que se deriven de la ejecución y justificación de las subvenciones otorgadas, se aplicará la normativa en materia de subvenciones, haciendo especial mención al Decreto de Presidencia nº 1.799, de fecha 18 de junio de 2022, por el que se aprueban las correcciones financieras en relación con el incumplimiento de la normativa de contratación pública y de otros derivados de las condiciones impuestas en el acuerdo de concesión de la subvención (% del importe al que asciende la subvención concedida), que a continuación se detallan:

1.- OTROS INCUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN:

A) INCUMPLIMIENTOS GRAVES:

- Si no se ejecuta el total de la actuación subvencionada en el plazo de ejecución establecido, será subvencionable el gasto ejecutado en plazo, siempre y cuando lo ejecutado represente al menos el 30% del total de la actuación subvencionada, y se acredite por el beneficiario una actitud tendente al cumplimiento de los compromisos. En todo caso, la actuación subvencionable deberá estar finalizada en el plazo de un año a contar desde la finalización del plazo de justificación.

B) INCUMPLIMIENTOS GRAVES (10%):

- Si ejecutada la actuación subvencionada dentro del plazo de ejecución y habiendo solicitado la preceptiva licencia, autorización o permiso, no obstante, se carece en la citada fecha de las mismas necesarias para su ejecución y/o puesta en uso de la actuación subvencionada, el beneficiario deberá presentar las correspondientes autorizaciones, licencias, permisos, etc., necesarios para



la ejecución y/o puesta en uso de la actuación subvencionada en el plazo de un año a contar desde la finalización del plazo de justificación. En caso de que no se presenten, deberá reintegrarse el resto de la subvención.

- Incorporación a la documentación justificativa de justificantes de gasto y pagos fuera del periodo de ejecución y justificación otorgado al beneficiario referidas a la actividad subvencionada, siempre que dichos justificantes se encuentran dentro del periodo de ejecución y justificación general previsto en la respectiva convocatoria.
- En el supuesto de realización del pago de las obligaciones derivadas de la ejecución de la actuación subvencionada con incumplimiento del artículo 35.5 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, de Gobierno de Aragón, o del plazo establecido en la convocatoria, siempre que se haya cumplido con el resto de condiciones de concesión fijadas.

2.- OTROS INCUMPLIMIENTOS DERIVADOS DE LAS CONDICIONES DE CONCESIÓN DE LA SUBVENCIÓN SIN CORRECCIÓN FINANCIERA:

- Justificación adecuada a la convocatoria pero fuera del plazo otorgado para su rendición que conlleva la incoación de expediente sancionador.

2.-Pérdidas de derecho a cobro.

De acuerdo con el artículo 34.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de esta Ley. Así de acuerdo con el artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho de cobro de la subvención será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

DECIMOQUINTA.- MODELOS NORMALIZADOS Y GESTIÓN

Los modelos normalizados que se aprueban en esta Convocatoria se publicarán en la Sede Electrónica de la Diputación Provincial de Zaragoza y son de obligada utilización por los beneficiarios de las subvenciones.

La presentación de la documentación que se genere se presentará en el Registro general de la Diputación Provincial de Zaragoza o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, mediante certificado de persona jurídica en representación de la entidad local peticionaria, a partir del día siguiente al de la publicación de un extracto de la presente Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. En el caso de que el último día del plazo fuera inhábil, se entenderá que éste finaliza el siguiente día hábil.



DECIMOSEXTA.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos personales consignados en la solicitud y en todos los anexos previstos en la convocatoria se tratarán por la Diputación Provincial de Zaragoza para ser utilizados en la tramitación de las subvenciones que gestionen los Servicios de la Diputación Provincial de Zaragoza. Los interesados pueden ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación, portabilidad y oposición, según lo dispuesto en la normativa de Protección de Datos de Carácter Personal.

DECIMOSÉPTIMA.- EFICACIA E IMPUGNACIÓN.

La presente convocatoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

La resolución por la que se aprueba esta convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición ante el Sr. Presidente de la Corporación en el plazo de un mes, contando desde el día siguiente al recibo de la notificación, de conformidad con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, sin perjuicio de interponer directamente en el plazo de dos meses recurso Contencioso-Administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

-Documento firmado electrónicamente-

